

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Exenciones

Artículo 6.

- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos procedentes de las instituciones de Beneficencia,
 - b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

TÍTULO VI

Base Imponible

Artículo 7.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza y por los conceptos que a continuación se indican:

- Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y renovación de las concesiones
- Epígrafe 2.- Inhumaciones
- Epígrafe 3.- Exhumaciones
- Epígrafe 4.- Reducción de restos
- Epígrafe 5.- Traslados
- Epígrafe 6.- Servicio de tabicado

TARIFAS Y GESTIÓN

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y renovación de las concesiones.

- a) Sepulturas familiares, revestidas, para dos, tres, cuatro y cinco cuerpos, con tiempo limitado a 99 años , a partir del primer enterramiento, prorrogable mediante el abono de la tarifa vigente en la fecha de su renovación:
- Sepultura de dos cuerpos: 1.021,75 €
- Sepultura de tres cuerpos: 1.512,63 €
- Sepultura de cuatro cuerpos: 2.199,86 €
- Sepultura de cinco cuerpos: 2.396,21 €
- Nichos, clase única : 1.171,00 €
- Nichos columbarios : 349,00 €
- Sepulturas temporales:
- b) En comunidad, revestidas, por cada cuerpo y diez años 128 €
- c) En tierra por diez años 140 €

Epígrafe 2: Inhumaciones

- | | De cadáveres | De restos |
|---|--------------|-----------|
| a) En panteones o mausoleos | 200,00 € | 100,00 € |
| b) En sepultura perpetuas | 120,00 € | 36,00 € |
| c) En sepulturas familiares | 61,00 € | 30,50 € |
| d) En sepulturas de comunidad | 20,00 € | 10,00 € |
| e) En sepulturas temporales de tierra | 65,00 € | 36,00 € |
| f) En sepulturas de párvulos perpetuas | 40,00 € | 19,00 € |
| g) En sepulturas de párvulos temporales | 15,00 € | 6,50 € |
| h) En nichos | 65,00 € | 36,00 € |

Epígrafe 3: Exhumaciones

- | | De cadáveres | De restos |
|--|--------------|-----------|
| a) En panteones o mausoleos | 168,00 € | 99,00 € |
| b) En sepulturas perpetuas, con nichos | 101,00 € | 85,00 € |
| c) En sepulturas familiares | 40,00 € | 30,00 € |

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2009, la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las siguientes tasas, se hace público el texto íntegro definitivo de dichas Ordenanzas en cumplimiento de lo recogido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal.
- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública.
- Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el Cementerio Municipal.

TÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, reducción de restos, conservación del Cementerio y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

TÍTULO III

Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

TÍTULO IV

Responsables

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

fijados, y cumplan las normas que a dicho efecto se establecen en la presente Ordenanza y en las disposiciones generales o sectoriales.

2. No se podrán inhumar cadáveres y restos en sepulturas familiares, temporales, si faltare para el cumplimiento o vencimiento menos de cinco años, en cuyo caso deberán abonar un nuevo período de alquiler por diez años más como mínimo, a contar desde la fecha de su vencimiento.

3. El derecho a ocupar una de las plazas de las sepulturas de comunidad, podrá ser renovado por 10 años y por única vez, durante el año en que finalice el período de alquiler, devengando la tasa correspondiente.

Por el hecho de solicitar y abonar la renovación, los interesados consenten expresamente cualquier movimiento que haya de realizarse en el cadáver, para exhumar los correspondientes a aquéllas plazas no renovadas de la misma sepultura, en el caso en que éstas estén ubicadas en una posición inferior con respecto a la plaza renovada.

4. No se podrán efectuar renovaciones durante la temporada estival, para evitar que su conclusión coincida con uno de dichos meses en los que no es posible realizar exhumaciones, según lo dispuesto en el artículo 26,5 del Decreto 124/1997 de 9 de octubre de la Comunidad de Madrid que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria. Aquellas concesiones que finalicen en alguno de dichos meses, se entenderá que concluyen el 22 de septiembre a todos los efectos.

Prevención respecto a los Epígrafes 2 y 3.

Como aclaración a este epígrafe, ha de señalarse que las inhumaciones y exhumaciones se entenderán siempre por cada cadáver o resto.

La inhumación de urnas de cenizas se equiparará, en cuanto a las tarifas, a la asignación de nichos.

Podrá realizarse la renovación de una concesión por anticipado, es decir antes de su vencimiento, pero solamente dentro del año natural en que dicho vencimiento se produzca.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de la prevención anterior.

Prevención respecto al Epígrafe 4.

No se podrán realizar reducciones de restos durante la temporada estival.

Prevención respecto al Epígrafe 5.

Como en el anterior queda determinado, las tarifas a aplicar se entenderán siempre por cada cadáver y por cada resto, en toda clase de traslado.

No se podrán realizar traslados en la temporada estival.

Artículo 9.

La realización de toda clase de obras como movimientos de lápidas, inscripciones en sepulturas, soldados de sepulturas etc. requerirán la obtención de la correspondiente licencia pero no el pago de ninguna de las tarifas de la presente Ordenanza. La realización de trabajos como colocación de sarcófagos, construcción, rehabilitación o modificación de panteones u otros trabajos que precisen informe técnico o realización de proyecto requerirán el mismo trámite que las licencias de obras, y se liquidarán conforme a dicha Ordenanza así como a la Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TÍTULO VII

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

d) En sepulturas de comunidad	18,00 €	16,00 €
e) En sepulturas temporales de tierra	46,00 €	22,00 €
f) En sepulturas de párvulos perpetuas	30,00 €	20,00 €
g) En sepulturas de párvulos temporales	12,50 €	10,50 €
h) En nichos	45,00 €	22,00 €

Epígrafe 4. Reducción de restos.

La tarifa a aplicar habrá de ser proporcional al cuadro de precios fijado en el epígrafe 1, es decir, una cuarta parte del valor asignado por cada cuerpo que se reduzca en función de la clase y fecha de vencimiento de la sepultura o nicho de que se trate. En las sepulturas conocidas como “perpetuas” se aplicará esta tarifa con el vencimiento correspondiente a 99 años.

La reducción de restos podrá efectuarse una vez transcurridos diez años de la inhumación para favorecer la mayor capacidad de las sepulturas.

Epígrafe 5: Traslados.

Todo traslado implica forzosamente la operación de su exhumación. La tarifa se completará según los casos:

a) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal a instancia de la familia 82,00 €

b) Traslado de restos dentro del Cementerio Municipal a instancia de la familia41,00 €

Epígrafe 6: Servicio de tabicado.

a) Tabicado más licencia en sepulturas. 107,00 €

b) Tabicado más licencia en nichos. 20,50 €

Artículo 8.

1. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezca en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 de la prevención al epígrafe 1.

3. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número 2 contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno Local.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

Prevención respecto al Epígrafe 1

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la correspondiente tarifa no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante el tiempo por el que fue concedida, de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de sepulturas satisfagan los derechos

- r) La instalación de depósitos de agua, uno o varios, simultánea o sucesivamente.
- s) La retirada y traslado provisional de tendidos eléctricos, telefónicos u otros elementos de servicios públicos, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la norma 4.1.3. de la Ordenanza sobre Uso y Aprovechamiento de las Vías Públicas.
- t) En general, la realización de cualquiera de los actos señalados en los planes de ordenación, en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 151 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- u) Iniciativas de desarrollo urbanístico, estudios de detalle, planes especiales y modificaciones puntuales de planeamiento que afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo.
- v) Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución, proyectos de reparcelación o de compensación.
- w) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y otras unidades urbanísticas.
- x) Parcelaciones y segregaciones.
- y) Expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 3. Hecho imponible

1. El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones y obras, tendientes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas vigentes, que son conformes al uso y destino previsto, que no atentan contra la armonía del paisaje del medio ambiente y de las condiciones estéticas que cumplen las condiciones de seguridad, salubridad e higiene y saneamiento, y, finalmente, que no existe ninguna prohibición de interés artístico histórico, monumental.
2. Asimismo, el hecho imponible viene determinado por la tramitación de las iniciativas y proyectos urbanísticos, parcelaciones y segregaciones, así como de los expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares, a que se refieren los apartados u), v), w), x) e y) del artículo anterior.

Artículo 4. Obligación a contribuir

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o servicio a que se refiere el art. 2.

Artículo 5. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones y se ejecuten las obras, o se refieran los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de la presente Tasa.
2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, o a los que se refieran las expropiaciones, programas o proyectos de orden urbanístico.

Artículo 6. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Base imponible

Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de las obras y construcciones, con las excepciones siguientes:

- a) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., el número de fincas resultantes.
- b) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- c) En las autorizaciones a ocupar, habitar, alquilar viviendas, o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, los metros cuadrados construidos.
- d) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

3. Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

TÍTULO VIII

Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de la publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse del día siguiente a su publicación en dicho Boletín permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Legal.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo necesaria para prestación de los servicios urbanísticos y otorgamientos de licencias que a continuación se relacionan:

- a) Obras de cerramiento de solares o terrenos.
- b) Obras de edificación, tanto de nueva planta como las de ampliación o reforma y las de conservación, reparación y mejora.
- c) Primera utilización de los edificios y modificaciones del uso de los mismos.
- d) Modificación de las características físicas del suelo.
- e) Apertura de vías, caminos o accesos rodados.
- f) Derrribos y demoliciones, totales o parciales, salvo en casos declarados de ruina inminente.
- g) Extracción de áridos y arcillas.
- h) Explotación de tejares.
- i) Tala de árboles.
- j) Establecimiento de jardines, cuando no se trate de los privados complementarios de la edificación de la parcela.
- k) Colocación de carteles de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública.
- l) Instalación de redes de servicio, ya sea, aérea, en superficie o subterráneas o su modificación.
- m) Obras de construcción, modificación, reforma o conservación de edificios, naves o locales para industrias, actividades comerciales, espectáculos públicos, actividades recreativas, etcétera.
- n) Instalación de grúas torre en las construcciones.
- o) La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes salvo que se efectúen en camping o zona de acampada legalmente autorizadas.
- p) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- q) Las instalaciones subterráneas cualesquiera que sea el uso a que se destine el subsuelo.

- Epígrafe IX. Cerramiento de solares**
Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad del 1% del presupuesto, con un mínimo de 50€.
- Epígrafe X. Corta de árboles**
La licencia por corta de árboles devengará la suma de 25 euros unidad.
- Epígrafe XI. Carteles de publicidad visibles desde la vía pública.**
La colocación de carteles de publicidad visibles desde la vía pública devengarán la cantidad de 20 euros al año por metro cuadrado de cartel.

Epígrafe XII. Cambio de uso
Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 1,5 euros por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de 100 euros.

Epígrafe XIII. Obras de cala
Las cuotas exigibles por las licencias de obras comprendidas en este grupo se fijarán con arreglo al siguiente cuadro:
a) Construcción en una finca de atarjeas para aguas fecales o pluviales, limpieza o reparación de las mismas 1% del presupuesto.
b) Construcción de pozos o minas de aguas claras, 100 euros.
c) Apertura de zanjas o calas para enganche a las distintas redes de infraestructuras, el 1 por 100 del presupuesto con mínimo de 50 euros.
Se establece una fianza de 60 € por metro lineal de zanja realizada para garantizar la reparación del firme.

Epígrafe XIV. Acometidas a la red municipal de saneamiento.
Por el servicio de acometidas o enganche directo o indirecto al colector general o al alcantarillado, se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por cada vivienda unifamiliar: 200 euros.
b) Por cada acometida de vivienda multifamiliar 1€ por cada metro cuadrado computable destinado a vivienda.
c) Por local comercial o industrial, 2 euros por cada metro cuadrado computable de local, con un mínimo de 230€.

Epígrafe XV. Iniciativas de desarrollo urbanístico, estudios de detalle, planes especiales y modificaciones puntuales de planeamiento que afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo.

1. Por la tramitación de cada Iniciativa de desarrollo urbanístico, estudios de detalle y plan especial que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el mismo, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie	Tipo en euros por metros cuadrados de superficie
Hasta 50.000	0,07
Exceso de 50.000 hasta 100.000	0,06
Exceso de 100.000 hasta 250.000	0,05
Exceso de 250.000 hasta 500.000	0,04
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000	0,03
Exceso de 1.000.000	0,015

2. Se satisfará una cuota mínima de 800 euros en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

- e) En las colocaciones de muestras comerciales el metro cuadrado de muestra.
f) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio medida en metros cuadrados.
g) En la corta de árboles la unidad natural.
h) En las Iniciativas de desarrollo y proyectos urbanísticos los metros cuadrados de superficie de suelo comprendida en los mismos.
i) En los proyectos de bases y estatutos de juntas de compensación o de otras entidades urbanísticas colaboradoras y de constitución de las mismas, la unidad de proyecto.
j) En los proyectos de expropiación forzosa a favor de particulares, la superficie de suelo afectada por la expropiación.

Artículo 8.
En las licencias de primera ocupación de las viviendas y locales la base de gravamen será la superficie construida de los mismos.

Artículo 9. Tarifas
Las tarifas a aplicar por cada licencia que debe expedirse serán las siguientes:

Epígrafe I. Construcciones y obras
Por cada construcción, obra de nueva planta, reconstrucción, reforma y ampliación destinadas a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de un 1 por 100 del presupuesto, con un mínimo de 50 euros.
Se establece una fianza de 18 €/m2 construido computable para garantizar la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar durante la ejecución de las obras en las infraestructuras municipales.

Epígrafe II. Obras de demolición
Por las obras de demolición se devengará por la tasa el 1 por 100 del presupuesto, con un mínimo de 300 euros.

Epígrafe III. Movimiento de tierras
Por el vaciado, desmonte o relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará la cantidad de 1% del presupuesto.

Epígrafe IV. Parcelaciones
En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones urbanas, agrupaciones, segregaciones, etc. la cuota resultará de multiplicar 100 € por el número de fincas que resulten, con un mínimo de 200 €.

Epígrafe V. Demarcación de alineaciones y rasantes
Por la prestación del servicio de alineaciones y rasantes se devengarán las tarifas siguientes:
a) Hasta 10 metros lineales (o fracción), 100 euros por el servicio.
b) Por cada metro lineal que exceda de 10 se pagará 8 euros.

Epígrafe VI. Licencia de primera ocupación
Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa siguiente: por cada metro cuadrado de vivienda o local, 0,60 euros, con un mínimo de 500 euros.

Epígrafe VII. Prórroga de expedientes
Se concederá una única prórroga de seis meses a tenor de la legislación vigente, la cual devengará la tarifa de un 36 por 100 de la licencia original incrementada en los módulos de coste de obra fijados por el COAM.

Epígrafe VIII. Obras menores
Las obras menores devengarán una tarifa del 1 por 100 del presupuesto. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuera el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalentes a 50 euros.

Artículo 16.

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 17.

Las cuotas correspondientes a las licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 18.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 19.

Previo a la solicitud, deberá procederse a la autoliquidación de esta tasa, debiendo ingresar el importe en este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se continuarán los trámites de la misma.

La autoliquidación tendrá carácter provisional, hasta que una vez terminadas las obras sean comprobadas por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos que se consideren oportunos. El abono de la precitada autoliquidación no implica concesión de licencia alguna, considerándose una entrega a cuenta, quedando prohibida cualquier tipo de construcción o uso del suelo, hasta que no se conceda la oportuna licencia municipal.

A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

La liquidación deberá autoliquidarse por el solicitante, junto con el funcionario municipal competente, en impresos al efecto.

Artículo 20.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezcan en la Ordenanza especial de tramitación de licencias y control urbanístico de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de construcción de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 21.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos, memorias y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 22.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar con carácter provisional el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 23.

La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusables la permanencia de estos documentos en las obras.

En determinados casos, se permitirá la instalación de carteles, vallas o postes que detallen las condiciones de la obra que se vaya a realizar, sin ser consideradas de carácter publicitario.

3. Para la tramitación de la modificación puntual de las figuras de planeamiento que afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, la cuota a satisfacer será del 50% de la que resulte de la escala del apartado 1.

Epígrafe XVI. Proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución.

Por cada proyecto de delimitación de ámbitos de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución que se tramite, aun las incluidas dentro de otras figuras de planeamiento, se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación del epígrafe XV.

Epígrafe XVII. Proyectos de reparcelación o de compensación.

Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se tramite, se satisfará la cuota que resulta de la aplicación de las tarifas del epígrafe XV, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

Epígrafe XVIII. Proyectos de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación y de otras entidades urbanísticas.

Por cada proyecto de Bases y Estatuto de Juntas de Compensación o de otras entidades urbanísticas colaboradoras y de constitución de las mismas, que se tramite, se satisfará una cuota de 3.000 euros.

Epígrafe XIX. Expropiación forzosa a favor de particulares

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del epígrafe XV.

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de la tasa, salvo que vengan establecidas por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

Artículo 11. Desistimiento y caducidad

En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces la tasa objeto de esta ordenanza reducida al 20 por 100 que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 12.

Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en la vía pública, corta de árboles, y doce meses para las restantes.

Artículo 13.

Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será el de la licencia original.

Artículo 14.

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses se considerará la licencia caducada y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo si la ejecución de las obras se paralizara por un plazo superior a los tres meses, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar, será obligatorio el pago de los nuevos derechos.

Artículo 15.

La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por el hecho imputable a la Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de la publicación de su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

TÍTULO II Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

El servicio de recogida domiciliar de basuras, será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, del siguiente servicio: recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, cuando por sus especiales características de contaminación, corrosión, infección o peligro, exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y así se determine por esta Corporación.

TÍTULO III Sujeto Pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

TÍTULO IV Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 24.

En las solicitudes de licencias para construcciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin modificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente la licencia de demolición de las construcciones existentes.

Artículo 25.

Las construcciones y obras que para su ejecución requieran utilización de la vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales, astillas, etc. se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos preceptos liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 26.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia e inspección, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección y comprobación de las obras, los interesados vendrán obligados a comunicar la terminación de las obras a la Administración Municipal.

Artículo 27. Infracciones y sanciones tributarias

Constituyen casos especiales de simple infracción los siguientes:

- No tener en el lugar de la obra y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se refiere el artículo 22 de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.
- El incumplimiento de las demás normas reglamentarias contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 28.

Constituyen casos especiales de omisión y ocultación:

- No dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- No facilitar a la Administración Municipal las certificaciones de obras y demás elementos o datos que permitan determinar el importe de las liquidaciones definitivas.

Artículo 29.

Constituyen casos especiales de defraudación los siguientes:

- En los supuestos de realización de obras sin autoliquidación
- La falsedad de la declaración de elementos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 30.

Las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones, sin perjuicio de las que puedan recaer en el expediente de infracción urbanística que se instruya se determinarán sobre las siguientes bases:

- En los supuestos de simple infracción: sanción hasta de 110,31 €.
- En los supuestos de omisión: sanción de hasta el 100 por 100 tanto de la cuota liquidada o a liquidar, habida cuenta de los elementos ocultados u omitidos.
- En los supuestos de defraudación de hasta el triple de la tasa.

Artículo 31.

En todo lo relativo a la acción investigadora, infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso y su graduación se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V
Exenciones

Artículo 5.

No se admitirá en esta tasa bonificación o exención alguna siempre que el servicio realmente se preste o esté incluido en el área de prestación del servicio.

2. La cuota se bonificará en un 90% en aquellos establecimientos industriales y comerciales que dispongan de un sistema propio de recogida de residuos de recogida domiciliaria debidamente autorizado por los organismos competentes.

TÍTULO VI
Base Imponible

Artículo 6.

La base imponible de la tasa estará constituida por la naturaleza de cada vivienda (en comunidad o unifamiliar) o local comercial, profesional o industrial, corregida, en su caso, con la superficie computable a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vertidos, calzados, etc..

A los mismos efectos tendrán la consideración de local los que se incluyen en la Regla 6ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, que aprueba las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluidos aquellos que aún no teniendo la consideración de local a los efectos del impuesto, estén incluidos en el área de realización efectiva del servicio de recogida de basuras.

TÍTULO VII
Cuota Tributaria

Artículo 7.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, con independencia de su situación, corregida, en su caso, con la superficie computable a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluida o no en la tarifa, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como las disposiciones complementarias y concordantes que las hayan modificado o actualizado y que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y las superficies de éstos, en virtud de las tarifas del artículo siguiente.

Si el local figura en el Impuesto sobre Actividades Económicas con varias actividades y/o epígrafes se atenderá, para la fijación de la tarifa, a la de mayor cuantía y, en caso de tener igual importe, a la principal o que figure en primer lugar.

TÍTULO VIII
Tarifas

Artículo 8.

1 Tarifas anuales

Tipo usuario	Tarifas recogida basuras En EUROS
Viviendas Particulares: Para inmuebles de valor catastral hasta 125.000 €	40,00
Viviendas Particulares: Para inmuebles de valor catastral de 125.001 € hasta 300.000 €	60,00

Tipo usuario	Tarifas recogida basuras En EUROS
Viviendas Particulares: Para inmuebles de valor catastral de más de 300.001 €	100,00
despachos profesionales oficinas bancarias, inmobiliarias, autoescuelas y similares	120,00
pensiones y hoteles hasta 20 plazas	190,00
pensiones y hoteles mas 20 plazas	310,00
restaurantes mas 40 comensales	310,00
establecimientos de comida rápida, pizzerías, restaurantes, bares, tabernas y similares menos 40 comensales	190,00
pastelerías, heladerías y churrerías	120,00
cines, teatros, bingos, salas, discotecas, pubs	150,00
clínicas, ambulatorios, residencias y análogos	190,00
comercio no alimentación	120,00
comercio alimentación hasta 100 metros cuadrados	190,00
comercio alimentación mas de 100 metros cuadrados	310,00
grandes productores de residuos de mas de 2.999 metros cuadrados, independientemente del tipo	2300,00
puesto de prensa y papelerías	140,00
centros oficiales	200,00
centros educativos concertados y privados, de hasta 500 metros cuadrados	190,00
centros educativos concertados y privados, entre 500 y 1000 metros cuadrados	310,00
centros educativos concertados y privados, de mas de 1000 metros cuadrados	540,00
Industrias (solo residuos asimilables a domiciliarios), de hasta 300 metros cuadrados	190,00
Industrias (solo residuos asimilables a domiciliarios), de 300 a 1500 metros cuadrados	310,00
Industrias (solo residuos asimilables a domiciliarios), de mas de 1500 metros cuadrados	820,00

2. Tarifas anuales del Punto Limpio Municipal para establecimientos industriales y comerciales (los particulares no tributan por el Punto Limpio):

RESIDUO	CANTIDAD Maxima semanal	Precio según bascula/envase
escombros	1 ton	15 euros/ton
poda, madera, muebles	300 kg	10 euros /100 kg
informática/electrodomésticos	200 kg	8 euros/m3
plásticos	200 kg	15 euros/100 kg
parachoques	10 uds.	2,5 euros/ ud.
metal	200 kg	0 euros/100 kg
RESIDUO	CANTIDAD Maxima semanal	Precio según bascula/envase
cartón/papel	200 kg	0 euros/100 kg
colchones	5 uds	6 euros/ud.
baterías	5 uds	1 euros/ud.
aceite cocina	50 lt	0 euros/lt
aceite maquinaria	50 lt	0,2 euros/lt
envases contaminados	10 kg	0,5 euros/ kg
pinturas/disolventes	20 lt	0,25 euros/kg
vidrio - envases	50 kg	0 euros/kg

RESIDUO	CANTIDAD	Maxima semanal	Precio según bascula/envase
cristal plano	50 kg		0,2 euros/kg
lámparas/fluorescentes	10 kg		0,5 euros/kg
pilas	10 kg		0 euros/kg
medicamentos	5 kg		0,5 euros/kg
radiografías	5 kg		0 euros/kg
productos fitosanitarios, ácidos o similares	10 lt		2,00 euros/lt
neumáticos	No se recogen		

3. Para señalar la tarifa por la que tienen que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. La superficie mínima de los locales a tener en cuenta a los efectos de la aplicación de las tarifas, se fija en 50 m2 de superficie computable, según las normas del Impuesto sobre Actividades Económicas. A estos efectos y a partir de dicha cantidad, la tarifa a aplicar por metro cuadrado de local asciende a 0.10 € independientemente de la Sección de las Tarifas en la que se halle clasificado. Este incremento no se aplicará a las tarifas 21 a 28 por incluir ya el elemento superficie.

Artículo 9.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las vías públicas y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, exigiéndose por meses, trimestres o años completos.
Siendo siempre, el cobro, de carácter anual, no obstante las modificaciones que se produzcan surtirán efectos en el trimestre natural siguiente a aquel en que se notifiquen a la empresa prestataria del servicio o al Servicio de Gestión Tributaria.
2. Para la inclusión o modificación de los sujetos pasivos en alguno de los apartados de tarifas que figuran en el artículo 8 de esta Ordenanza, se estará, cuando proceda, al epígrafe o epígrafes que figuren en la declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TÍTULO IX
Declaración e ingreso

Artículo 10.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formalizarán su inscripción en el padrón correspondiente, presentando al efecto la declaración de alta.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el del comienzo del ejercicio de la actividad.
Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.
4. El cobro de las cuotas se efectuará, de forma general y salvo las excepciones que en las Ordenanzas o Reglamentos se determinen, mediante recibo derivado del padrón.

TÍTULO X
Infracciones y Sanciones

Artículo 11.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

TÍTULO I
Fundamento

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública, apartados antirreglamentariamente.

TÍTULO II
Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que impidan o perjudiquen gravemente la circulación, o constituyan un peligro para la misma, o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, así como su posterior depósito de los que se encuentren estacionados antirreglamentariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Real Decreto Legislativo 13/1992 de 17 de enero que aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normas concordantes y complementarias.

Se entenderá que un vehículo está estacionado antirreglamentariamente por haber transcurrido más de 30 días inmovilizado.

TÍTULO III
Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

TÍTULO IV
Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V
Cuota Tributaria

Artículo 5.
Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Por **retirada**:

- 1. De velocípedos, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos..... 50,00 €
- 2. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg...100,00 €
- 3. De vehículos con peso superior a 5.000 Kg. las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior incrementadas en 15,00 € por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de 5.000 Kg.
- 4. Una vez desplazado el equipo al lugar donde esté estacionado el vehículo e iniciadas las maniobras para su recogida, el titular podrá hacerse cargo del vehículo en el acto, abonando el 50% de la tasa que corresponda con arreglo a las tarifas anteriormente señaladas, salvo los turismos, cuyo importe será de 50,00 €

b) Por **depósito** de vehículos:

- 1. De velocípedos, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos:
 - Primera hora o fracción 0,58 €
 - Por cada hora o fracción siguientes del primer día 0,47 €
 - Máximo del primer día 4,00 €
 - Por cada día o fracción, siguiente al del depósito 6,00 €
- 2. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg.
 - Primera hora o fracción 1,05 €
 - Por cada hora o fracción siguientes del primer día 0,60 €
 - Máximo del primer día 8,50 €
 - Por cada día o fracción, siguiente al del depósito 10,00 €
- 3. Vehículos con peso superior a 5.000 Kg.:
 - Primera hora o fracción 2,00 €
 - Por cada hora o fracción siguientes del primer día 2,00 €
 - Máximo del primer día 25,00 €
 - Por cada día o fracción, siguiente al del depósito 30,00 €

Artículo 6.
Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

TÍTULO VI
Gestión

Artículo 7.
Las tarifas del grupo b) de la Ordenanza correspondientes a Depósito de Vehículos deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.
El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de la presente Ordenanza Fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

Artículo 9.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Medio Ambiente.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALÓGOS

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización y la prestación de servicios en la instalaciones deportivas, piscinas y otros servicios análogos de titularidad municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de éste tributo:

- a) El uso y disfrute de las instalaciones deportivas, así como la prestación de los servicios y la realización de actividades de competencia municipal que llevan aparejados.
- b) El uso y disfrute de las piscinas de verano, así como la prestación de los servicios y la realización de actividades de competencia municipal que llevan aparejados.
- c) La realización de actividades programadas y servicios deportivos de competencia municipal.
- d) El uso y disfrute del resto de las instalaciones municipales de carácter deportivo y recreativo, así como la prestación de los servicios y la realización de actividades de competencia municipal que llevan aparejados.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1. Están obligados al pago las personas físicas y agrupaciones de éstas mediante cualquier fórmula asociativa prevista en el ordenamiento jurídico, usuarias de las instalaciones.

Las tarifas a aplicar, serán las siguientes:

7.1.- ESCUELAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS CURSO TEMPORADA EN VIGOR

- A) **Cuota de preinscripción:** 10,00 € (para todos los inscritos), que se deberán abonar en las cuentas que la Concejalía de Deportes tenga habilitadas para ello.
- B) **Cuota trimestral:** Se efectuará mediante domiciliación bancaria.
- C) **Cuota anual:** Se efectuará mediante un solo pago en las cuentas que la Concejalía de Deportes tenga habilitadas para ello.

7.1.1.- Actividades NO federadas (precio trimestral)

Concepto	Empadronado	No Empadronado
Niños	30,00 € (10 € mes)	50,00 € (16,67 € mes)
Adultos	45,00 € (15,00 € mes)	75,00 € (25 € mes)
3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	30,00 € (10,00 € mes)	45,00 € (15 € mes)

7.1.2.- Deportes federados (precio trimestral)

Todas aquellas que necesiten licencia federativa para competir, o sea obligatorio en su defecto tener dicha inscripción a ella.
Se considerarán actividades federadas a todas aquellas que el Ayuntamiento establezca como tal aunque el usuario decida no competir en dicha actividad.

Cada usuario inscrito en una actividad federada **deberá correr con los gastos de su ficha federativa** (cada federación establece su cuota anual y sus condiciones). A parte de esta deberá pagar su cuota como usuario a actividad federada.

Si se establece indumentaria de entrenamiento, ésta se pagará bajo el importe que cada año se establezca para ello, siendo posteriormente los usuarios propietarios de la misma.

Concepto	Empadronado	No Empadronado
Niños	45,00 € (15 € mes)	75,00 € (25 € mes)
Adultos	60,00 € (20,00 € mes)	120,00 € (40 € mes)
3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	45,00 € (15,00 € mes)	75,00 € (25 € mes)

7.2.- CURSOS DE NATACIÓN

Concepto	Empadronado	No empadronado
1.- Niños (menos de 1 mes)	10,00 €	25,00 €
2.- Niños (por mes)	20,00 €	40,00 €
5. Adultos (menos de 1 mes)	20,00 €	40,00 €
6.- Adultos (por mes)	30,00 €	60,00 €
9.- 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos (Menos de 1 mes)	10,00 €	15,00 €
10.- 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos (por mes)	20,00 €	30,00 €

2. Están obligados al pago las personas empadronadas y no empadronadas en el municipio según las siguientes categorías:

- Niños: de 3 a 15 años ambos inclusive.
- Adultos: A partir de 16 años.
- Mayores de 65 años y Pensionista: acreditación con carné de pensionista o tarjeta de la seguridad social.

Artículo 4.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de impositción, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables de la totalidad de la deuda, subsidiarios en el supuesto de las infracciones simples y solidarios en el caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adoptaren acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de la utilización del servicio o el acceso a las instalaciones, previo pago de la tasa.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas beneficiarias por el uso de las instalaciones municipales, la prestación de los servicios y realización de actividades deportivas de competencia local, así como el tipo de utilización de las instalaciones.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

PARA LOS QUE YA SON USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES, LA PREINSCRIPCIÓN PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PAGO DE CUOTA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ REALIZARSE DEL 1 AL 31 DE JULIO DE LUNES A VIERNES, PARA LOS NUEVOS USUARIOS LA CUOTA SE FORMALIZARÁ EN EL MOMENTO DE INICIAR LA ACTIVIDAD.

CUOTA DE PREINSCRIPCIÓN:

- EMPADRONADOS: 10,00 €
- NO EMPADRONADOS: 20,00 €

Cuota de preinscripción abono familiar.

3 miembros empadronados.....25€ no empadronados.....50€
4 miembros empadronados.....30€ no empadronados.....60€
5 miembros empadronados.....35€ no empadronados.....70€

7.3.- CAMPAÑA DE VERANO

Cursillos de Natación y Actividades Acuáticas municipales (Aquafitness, aquaerobic, aquaboxing, otras...)
Precio mensual

Concepto	Empadronado	No empadronado
1. Niños/as	20,00 €	35,00 €
2. Adultos	35,00 €	60,00 €
3. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	20,00 €	30,00 €

7.4.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

7.4.1.- Piscinas

Concepto	Empadronado	No empadronado
<i>Carné-abono por temporada</i>		
1. Niños	35,00 €	70,00 €
2. Adultos	50,00 €	100,00 €
3. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	35,00 €	70,00 €
4.AbonoFamiliar (3 miembro	90,00€	200,00€
5 abono familiar (4 miembros)	120,00 €	250,00 €
6 abono familiar 85 miembros y mas)	150,00 #	300,00 €

Entrada diaria

5. Niños	2,00 €	4,00 €
6. Adultos	3,00 €	6,00 €
7. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	2,00 €	4,00 €

Entrada Domingo/festivo

8. Niños	4,00 €	8,00 €
9. Adultos	7,00 €	14,00 €
10. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	4,00 €	8,00 €
<i>Abono 10 usos</i>		
11. Niños	15,00 €	30,00 €
12. Adultos	25,00 €	50,00 €
13. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	15,00 €	30,00 €

7.4.2.-Deportes de raqueta

Horarios según disponibilidad

Concepto	Empadronado	No empadronado
Frontón (pista/hora)	6,00 €	12,00 €
Suplemento iluminación	2,00 €	2,00 €
Abono 10 usos	50,00 €	100,00 €

Todos los usuarios del frontón tendrán que abonar la tarifa en el momento que reservan la pista. Para evitar las incomparencias y el impago de la reserva, no se permite alquilar la pista telefónicamente. En caso de inclemencia meteorológica el alquiler podrá ser trasladado de fecha.

7.4.3.-Gimnasios y Salas Polivalentes

Horarios según disponibilidad

*La Concejalía de deportes estipulará el horario correspondiente a cada una de las franjas horarias.

Concepto	Empadronado		No empadronado	
	Sala fitness y musculacion			
	Trimestral	Anual	Trimestral	Anual
Horario mañana	50,00 €	140,00€	80,00€	200,0€
Horario tarde	50,00€	140,00€	80,00€	200,0€
Horario total sin franja horaria concreta	80 €	200,00€	100,0€	250,0€
Utilización libre 1 hora/persona	6,00 €	6,00€	9,00€	9,00€
Alquiler de gimnasio precio/hora	60,00€	60,00€	90,00€	90,00€

7.4.4.-Pabellones Cubiertos

Según disponibilidad horaria

Concepto	Tarifa (precio/hora)
1.- Equipos locales sin taquilla	36,00 €
2.- Equipos locales con taquilla	200,00 €
1.- Equipos no locales sin taquilla	72,00 €
2.- Equipos no locales con taquilla	400,00 €
Suplemento iluminación	10,00 €

7.4.5.-Campo de Fútbol de tierra

Según disponibilidad horaria

Concepto	Tarifa (precio/hora)
1.- Equipos locales sin taquilla	45,00 €
2.- Equipos locales con taquilla	90,00 €
3.- Equipos NO locales sin taquilla	70,00 €
4.- Equipos NO locales con taquilla	115,00 €
Suplemento iluminación	15,00 €

7.4.6.-Campo de Fútbol de Hierba Artificial

Según disponibilidad horaria

Concepto	Tarifa (precio/hora)
1.- Equipos locales sin taquilla	90,00 €
2.- Equipos locales con taquilla	180,00 €
3.- Equipos NO locales sin taquilla	180,00 €
4.- Equipos NO locales con taquilla	360,00 €
Suplemento iluminación	20,00 €

7.4.7.-Campo de Fútbol-7 Tierra

Según disponibilidad horaria

Concepto	Tarifa (precio/hora)
1.- Equipos locales	30,00 €
2.- Equipos NO locales	45,00 €
Suplemento iluminación	5,00 €

7.4.8.-Campo de Fútbol- 7 Hierba Artificial

Según disponibilidad horaria	
Concepto	Tarifa (precio/hora)
1.- Equipos locales	40,00 €
2.- Equipos NO locales	80,00 €
Suplemento iluminación	20,00 €

Se entiende por **equipo local** el que está inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones de Paracuellos de Jarama y participa en competiciones regladas o bien, aquél que, aún no participando en competiciones regladas, sus integrantes son vecinos de Paracuellos de Jarama, admitiendo que tres jugadores en actividades del pabellón cubierto, y en el caso de fútbol, cinco, no ostenten esta condición. Así mismo se considera equipo local aquel que participa en alguna competición reglada organizada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

7.4.9.-Rocódromo

Tan sólo podrán acceder al rocódromo aquellas personas que estén federadas y al corriente de pago en esta disciplina:

Concepto	Tarifa
1. Con abono deporte	Gratuito
2. Menores de 18 años (uso diario)	1.50. €
3. Mayores de 18 años(uso diario)	2.50 €
4. Menores de 18 años (abono mensual)	8,00 €
5. Mayores de 18 años (abono mensual)	12,00 €
6. Tarifas para clubes (uso media jornada) Siempre que el club traiga para uso a más de cinco personas	25.00 € mensuales
7. Usuarios de otra actividad	1,00 €

7.5.- PISTA ATLETISMO

Horarios según disponibilidad

Concepto	Empadronado	No empadronado
Uso pista Mañanas	2,00 €	4,00 €
Uso pista Tardes	2,00 €	4,00 €
Con abono deporte	Gratuito	Gratuito
Salto de altura, con pértiga, lanzamiento peso o similares	6,00 €/hora	9,00 €/hora

7.6.- COMPETICIONES LOCALES

7.6.1.-Cuotas por equipo para las competiciones de liga municipales (precio anual de la ficha)

Bajo estas cuotas se registrarán todas aquellas modalidades deportivas en las que el Ayuntamiento cree una liga local (fútbol sala, fútbol 7, baloncesto, balommano, otros...).

Concepto	Equipo Empadronado	Equipo NO Empadronado	Fianzas
1.- Ligas deportivas	1200,00€	1500,00 €	100 €

Se entiende por **equipo empadronado** el que está inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones de Paracuellos de Jarama y participa en competiciones regladas o bien, aquél que, aún no participando en

competiciones regladas, sus integrantes son vecinos de Paracuellos de Jarama, admitiendo que cuatro jugadores ostenten esta condición.

Estas cuotas incluyen: arbitrajes, alquiler de instalación con iluminación incluida si lo necesitara, organización, cuota de inscripción y ficha por jugador.

La fianza se devolverá una vez terminada la competición siempre y cuando no haya incidencias que supongan una penalización. (Bajo las Bases de Competición de cada Evento).

7.7.- ABONO DEPORTE

El abono deporte será un carné que acreditará a la persona titular como abonado de las instalaciones deportivas realizando el uso y disfrute de las mismas como en esta Ordenanza se detalla. El pago del mismo es anual y se realizará durante los diez primeros días de inscripción.

Los propietarios del abono deporte tendrán un descuento 25% en alquileres, cursos, actividades eventuales, campaña de verano y actividades de acceso con tarifa de uso por hora.

El carné de abonado tendrá una duración por temporada. Podrá ser renovado o bien prescindir del mismo.

Los precios de los abonos deporte serán los que a continuación se detalla:

Concepto	Empadronado	No empadronado
1. Niños	70,00 €	140,00 €
2. Adultos	100,00 €	200,00 €
3. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	70,00 €	140,00 €
4.AbonoFamiliar (3 miembros)	180,00€	320,00€
5 abono familiar (4 miembros)	200,00 €	400,00 €
6 abono familiar 5 miembros y mas)	250,00 #	500,00 €

Si se desea realizar una segunda actividad, se añade la modalidad ABONO DEPORTE 2

Concepto	Empadronado	No empadronado
1. Niños	100,00 €	200,00 €
2. Adultos	150,00 €	300,00 €
3. 3º Edad, Pensionistas y Minusválidos	100,00 €	200,00 €
4.AbonoFamiliar (3 miembros)	250,00€	400,00€
5. abono familiar (4 miembros)	275,00 €	500,00 €
6. abono familiar 5 miembros y mas)	300,00 €	550,00 €

ASOCIACIONES.

Estas se registrarán bajo convenios de colaboración que de forma individual harán con el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, que se deberán firmar y establecer anteriormente a la fecha de preinscripciones para llevar el mismo protocolo que las actividades municipales.

Todos los usuarios deberán abonar en concepto de matrícula la cantidad de 10 €.

El Ayuntamiento podrá establecer el alquiler de las diferentes dependencias deportivas municipales como indica esta ordenanza.

Las tasas oscilarán dependiendo de las peculiaridades de cada asociación; estas deberán estar fijadas en el convenio de colaboración.

EVENTOS O CURSOS

Para que cualquier evento pueda desarrollarse en cualquiera de las instalaciones deportivas deberá presentarse un proyecto en el cual se haga un estudio de las necesidades, tarifas a aplicar, objetivos a cumplir, etc... sin este proyecto ningún evento o curso podrá desarrollarse.

5. Para socios de asociaciones vecinales y AMPAS, se aplica una reducción del 50% para dos miembros de cada asociación y un miembro más cada cien socios. Esto se aplicará a las asociaciones que tengan 2 ó más años continuados de inscripción en el registro municipal de asociaciones. Esta reducción no es acumulable a otras.

Artículo 10.- **Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En la modalidad niños podrán acogerse aquellas personas que cumplan los quince años dentro del año natural en que se usen las instalaciones deportivas municipales o se beneficien de la prestación de servicios o de la realización de actividades de competencia municipal.

Asimismo y de acuerdo con las mismas condiciones temporales descritas en el apartado anterior en orden a la generación de los correspondientes derechos, en la modalidad Tercera Edad y Pensionistas estarán incluidos los jubilados y pensionistas del Instituto Nacional de la Seguridad Social. De la misma manera se interpreta la clasificación de minusválido, a toda persona que acredite una minusvalía superior al 33%.

La concurrencia de las circunstancias y condiciones antes descritas deberá ser acreditada por los interesados beneficiarios del uso de las instalaciones señaladas en la presente Ordenanza, así como de los servicios y actividades de competencia local a través de los medios que sean estimados suficientes por esta Administración local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuellos de Jarama, a 26 de marzo de 2009.—El alcalde (firmado).

(03/9.882/09)

El Ayuntamiento estipulará la tasa a cobrar a la organización y fijará el precio que cada organizador podrá cobrar en dicho evento, en función de los gastos que ocasionen al Ayto.

La publicidad, stands, fotografías, y otros conceptos se reflejarán en los proyectos y el Ayuntamiento bajo precio de mercado.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La administración y cobro de las tarifas derivadas de la tasa regulada en el presente Ordenanza se llevará a cabo por el servicio municipal de recaudación del Ayuntamiento.

2.- El pago de cursos de duración inferior a tres meses, se abonará en un solo pago en banco.

3.- El pago de las actividades de duración superior a tres meses, se efectuará a través de domiciliación bancaria. Se pagará en primer lugar, una cuota de inscripción obligatoria para todos, en concepto de reserva de plaza, al efectuar la misma; después las cuotas trimestrales se efectuarán mediante domiciliación bancaria, o bien se realizará en un solo pago en el momento de la inscripción.

4.- El abono de las cuotas trimestrales se efectuará durante los diez primeros días naturales de los meses de octubre, enero y abril.

5.- En cada grupo, dependiendo de la modalidad, se exige un número mínimo de alumnos/as para iniciarlo.

6.- En caso de baja definitiva en alguna actividad, deberá tramitarse en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento por escrito y personalmente, en los documentos para ello establecido.

Si la baja se efectúa dos días hábiles antes del inicio de la actividad, se devolverá su importe, restando 9,00 euros, si se trata de actividades de curso, o 6,00 euros si se trata de campaña de verano o cursos monográficos. Estas cantidades retenidas se aplican para sufragar los gastos originados por el proceso administrativo.

Si la baja se efectúa en menos de dos días hábiles antes del inicio de la actividad, no se devolverá cantidad alguna.

7.- Para las actividades de duración igual o superior a tres meses, en caso de baja posterior al comienzo del período de pago correspondiente, no se devolverá cantidad alguna.

8.- El impago de un recibo significa la baja automática del servicio.

9.- No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

10.- Las deudas por la presente tasa de precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene establecido el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, y siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

11.- La Concejalía de Deportes compensará: 1º) la imposibilidad de atender el servicio, en aquellas actividades que una vez anunciadas no se lleven a cabo por parte de dicha Concejalía y 2º) las clases no disfrutadas por los usuarios, cuando se genera la plaza vacante una vez comenzada la actividad

- Hasta un 100 por 100 de las sesiones. Devolución en metálico del total del importe.
- Superiores al 50 por 100 de las sesiones-mes. Devolución en metálico del importe proporcional de los servicios prestados.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Con arreglo a las condiciones y requisitos previstos en el Real Decreto 6/1999, de 8 de enero, de aplicación del concepto de familia numerosa, en relación con la Ley 47/1999, de 16 de diciembre, los miembros integrantes de familias numerosas que lo soliciten, podrán beneficiarse de una reducción del 25 por 100 en todas las modalidades de pago (trimestral y anual) contempladas en la presente Ordenanza.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, no se reconoce otro beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o en alguna norma con rango de Ley.

3. Los trabajadores municipales disfrutarán de un descuento del 50% en los precios de esta ordenanza.

Este descuento no será acumulable a otros.

4. Se admitirá un (1) acompañante para cada persona con minusvalía, dicho acompañante tendrá una reducción del 100% de la tarifa, solo en la actividad que acompañe al minusválido.